

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se hace publico el resultado del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril último para elegir modelos de sellos de correo para las Provincias de Fernando Poo y Rio Muni.*

Reunido en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas el Jurado calificador de los trabajos presentados al concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril último para elegir dibujos originales modelos de sellos de correo de las emisiones «Dia del Sello 1963» para las Provincias de Fernando Poo y Rio Muni acordó:

1.º Elegir para modelos de la emisión de Fernando Poo los trabajos presentados con los lemas «Azar» y «PA», de los que son autores, respectivamente, don A. Blanco Varas y don Vicente Vila, a los que se adjudica un premio de cinco mil pesetas a cada uno.

Otorgar tres accésits de quinientas pesetas cada uno a los dibujos presentados con los lemas «Par», «Valor» y «I Gobernador», de los que son autores, respectivamente, don Mariano Salamanca, don A. Blanco Varas y don Juan José de Castro.

2.º Elegir para modelos de la emisión de Rio Muni los trabajos presentados con los lemas «Quina cinchoná» y «PE», de los que son autores, respectivamente, don Juan José de Castro y don Vicente Vila, a los que se adjudica un premio de cinco mil pesetas a cada uno.

Otorgar cuatro accésits de quinientas pesetas cada uno a los dibujos presentados con los lemas «Alfa», «Botánica», «Copal» y «Cop», de los que son autores, respectivamente, los señores Olcina, Prieto, García Gómez y Lozano Prieto.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—El Director general, José Díaz de Villegas.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en recurso sobre inscripción de filiación legítima por expediente gubernativo.*

En el expediente instruido por el Juez municipal Encargado del Registro Civil de La Línea de la Concepción (Cádiz), a instancia de doña X.... que solicitaba se inscribiera fuera de plazo el nacimiento de su hijo X.... actuaciones remitidas a este Centro en trámite de recurso en virtud del interpuesto por el Fiscal municipal contra el auto del Juez de Primera Instancia de San Roque, que desestimaba la propuesta favorable del Encargado del Registro Civil;

Resultando que con fecha 29 de noviembre de 1961, ante el Juez municipal Encargado del Registro Civil de la La Línea de la Concepción fué presentado por doña X.... un escrito en el que solicitaba la inscripción fuera de plazo del nacimiento de su hijo X.... ocurrido a las dieciséis horas del día 19 de diciembre de 1958 en dicha población, aduciendo como causa de no haberse practicado la inscripción ahora promovida que la peticionaria se encontraba enferma; dicho niño fué bautizado el día 21 de diciembre de 1958, imponiéndosele el nombre de X.... Padre del nacido es don X.... con los demás datos de filiación que indica, de estado casado, cuyo domicilio ignora, siendo como queda dicho el nacido hijo de la peticionaria, habiendo contraído matrimonio los padres del no inscrito en la ciudad de Málaga el día 22 de febrero de 1948. Como persona con interés legítimo, nombraba únicamente al esposo y formulaba la oportuna proposición de prueba. Acompañaba los siguientes documentos: certificación sacramental relativa al matrimonio contraído canónicamente por D. X y la peticionaria y la partida de bautismo del expresado niño, que figura como hijo legítimo de aquéllos;

Resultando que ratificada la peticionaria y requerida al efecto, aportó la certificación negativa respecto de la inscripción que pretende. Se dispuso y practicó la publicación de edictos, que se efectuó en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el

tablón de anuncios del Juzgado Municipal, haciéndose especial indicación de la circunstancia relativa al ignorado paradero del marido de la solicitante, para quien habría de servir de notificación; también se ofició a la Policía judicial para que averiguase las personas con interés legítimo, informando la Guardia Civil que en el expediente lo era la madre únicamente, siendo el menor hijo de desconocido por llevar aquélla más de doce años separada de su esposo, de quien se ignora su actual paradero, y la Comisaría del Cuerpo General de Policía, que vino a decir lo mismo, añadió que por lo tanto el hijo es producto de relaciones lícitas, habiendo sido bautizado en el Hospital Municipal de La Línea, con las circunstancias que ya expresa la partida;

Resultando que requerida al efecto la peticionaria, designó los testigos; ante la presencia judicial y del Fiscal municipal, uno de ellos manifestó conocer a la peticionaria, por ser vecina del declarante, la cual tiene tres hijos, el tercero de los cuales, de tres años aproximadamente, lo tiene dicha X.... en la cárcel de Algeciras, no pudiendo aportar más datos, pues en la fecha en que nació dicho niño el declarante se encontraba en un colegio de Sevilla; el otro testigo manifestó que por razones de vecindad conoce a la peticionaria, sabiendo a ciencia cierta que la misma tiene dos hijos en un colegio de Cádiz y otro menor de unos tres años, ignorando si se encuentra inscrito o no, creyendo que este menor está en la cárcel con su madre; el Médico del Registro Civil, constituido en la Prisión Preventiva de Algeciras, reconoció al menor no inscrito, informando sobre edad aproximada y sexo del mismo;

Resultando que, dado traslado del expediente al mismo, el Fiscal municipal dictaminó que en la tramitación aparecían observadas las prescripciones legales y justificados los hechos que sirven de fundamento al escrito de la solicitante, por lo que era de parecer debía accederse a la petición inicial;

Resultando que el Juez municipal Encargado del Registro Civil de La Línea de la Concepción formuló propuesta al señor Juez de Primera Instancia respectivo en el sentido de que se practicara la inscripción de nacimiento solicitada, con las circunstancias indicadas en el escrito inicial, haciéndose referencia expresa al matrimonio de los padres según la certificación sacramental aportada; tal propuesta favorable se basaba en estar plenamente justificado, por la prueba aportada e información testifical practicada que no había previa inscripción, así como la existencia e identidad del nacido y cuantas circunstancias deben constar en el asiento, apareciendo también determinados la edad y el sexo del nacido mediante informe médico. La propuesta se notificó a la solicitante y al Ministerio Fiscal, elevándose el expediente al Juez de Primera Instancia;

Resultando que por este último Juez nombrado se acordó devolver el expediente a fin de que se recibiera declaración sobre determinados extremos a la solicitante y se intentase la localización del marido de ésta, que había de ser oído. Respecto de este último particular, la Comisaría del Cuerpo General de Policía informó que el mismo se ausentó de La Línea de la Concepción hace unos seis años (fecha del oficio 10 de mayo de 1962), estando ordenada por la Superioridad la busca y captura del mismo; la Comandancia de puesto de la Guardia Civil informa en sentido análogo, ignorándose el actual paradero de aquél. La peticionaria, interrogada sobre los extremos señalados por el Juez de Primera Instancia, en orden a los informes facilitados por la Policía judicial, manifestó que su hijo es de padre desconocido y que no lo ha tenido de su marido, del que se encuentra separada hace doce años, haciendo luego referencia a responsabilidades pendientes ante los Tribunales; se aportó una certificación acreditativa de la falta de recursos, según los términos del artículo 373 del Reglamento. Las actuaciones nuevamente se cursaron al Juzgado Superior.

Resultando que se dió traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, quien dictaminó procedía unir al expediente la fe de vida del marido de la peticionaria y, si éste hubiera fallecido, su certificación de defunción;

Resultando que a continuación el Juez de Primera Instancia acordó sobreseer el expediente, en orden a la inscripción fuera de plazo legal del nacimiento del neófito a que se refiere, tal como dicha pretensión ha sido deducida, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la promovente y que se le reservan; lívese a efecto la inscripción de dicho neófito, consignándose en la misma, en lugar de los nombres de los padres, otros de uso corriente, con la declaración de que se consignan a efectos identificadores; se disponen las oportunas advertencias y notificaciones. En la fundamentación de lo acordado se tuvo en cuenta que, no obstante haberse practicado por el Juzgado instructor del expediente las diligencias que previene la Ley y el Reglamento del Registro Civil, en orden a la inscripción fuera de plazo legal del nacimiento de que se trata, te-